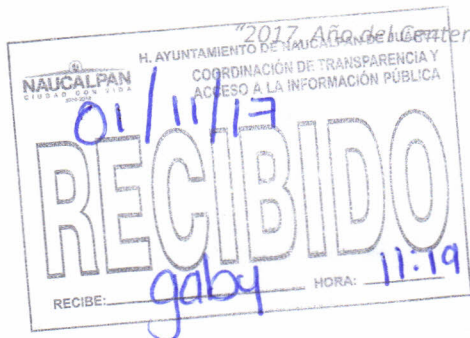


TESORERIA MUNICIPAL

COORDINACION DE ENLACE JURIDICO



"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 31 de octubre de 2017.

Oficio No: CEJT/433/2017.

Asunto: Se manifiesta sobre Recurso de Revisión
02448/INFOEM/IP/RR/2017.

**MTRO. JORGE CAJIGA CALDERON
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E,**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que, de conformidad con su oficio UTAIP/0600/2017, del 26 de octubre del presente año, recibido en la Tesorería Municipal con misma fecha, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión con folio 02448/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información 00599/NAUCALPA/IP/2017, a fin de que manifieste lo que a Derecho convenga, atentamente expongo:

Tal como se manifestó en la solicitud de reserva de información contenida en el diverso oficio CEJT/394/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, que se adjuntó a la respuesta de solicitud de información que nos ocupa, la misma está considerada información confidencial, tal y como lo establecen la fracción I del artículo 43 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;”

En efecto, el número de las cuentas bancarias de esta municipalidad es información que sólo su titular o las personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría que cualquier persona interesada en afectar su patrimonio realice conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un perjuicio al erario municipal.



TESORERIA MUNICIPAL

COORDINACION DE ENLACE JURIDICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Inclusive, así mismo lo reconoce el solicitante en las razones o motivos de su inconformidad al señalar que tales cuentas bancarias "SON UTILIZADAS PARA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS Y DICHOS DATOS DEBEN SER PROPORCIONADOS PARA CONOCER A QUÉ CUENTAS SON LAS QUE CONCENTRAN LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO", lo evidencia claramente que dar a conocer los números de las mismas haría vulnerable a esta municipalidad al abrir a la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas, por lo que debe impedirse su acceso cuando aporten elementos que auxilien a la comisión de delitos.

En este sentido, dicha información debe considerarse privada al ser un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que define a los datos personales como la *"información concerniente a una persona, identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad"*.

Asimismo, es dable manifestar que la publicidad de los números de cuenta bancarios EN NADA contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, permitiría la comisión de delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos o bien la falsificación de títulos de crédito pertenecientes al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por lo que constituyen información que no puede ser del dominio público.

Por lo anterior, las cuentas bancarias, al contener los registros contables de cargo o abono del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, se tratan de un dato que es susceptible de ser clasificado, según lo previsto no sólo el citado artículo 143, fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino en concordancia con el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que se inserta a continuación:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Tan es así lo anterior, como se manifestó en el citado oficio de reserva de información, que los datos de las cuentas bancarias de los entes públicos no es información susceptible de ser pública, tal como se desprende de los artículos 92 y 94 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen las Obligaciones de



TESORERIA MUNICIPAL

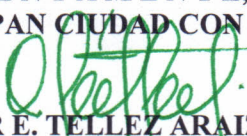
COORDINACION DE ENLACE JURIDICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Transparencia Comunes y las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados, mismos que por su extensión se solicita nuevamente se tengan por reproducidos como si a la letra se insertaran, no se advierte la obligación de este Municipio de hacer pública la información que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional en relación con el contenido del presente, reiterándole mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE,
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"


OSCAR E. TELLEZ ARAIZA
COORDINADOR DE ENLACE JURIDICO Y
RESPONSABLE DE LA ATENCION Y SEGUIMIENTO
DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON TRANSPARENCIA

C.c.p. Iván Arturo Rodríguez Rivera, Tesorero Municipal. Para conocimiento.

